



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

SIGCM

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 – 00079- 00 (ACUMULADO)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEORES “COOUNION” NIT N°900364951-6
DEMANDADO	NILDA COGOLLO ORTIZ CC N° 233.106.214
FECHA	AGOSTO 21 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandante “COOUNION” ha recibido la suma de \$ 5.323.334, la cual corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso. Así mismo informo que este proceso está acumulado al inicial promovido por COMSEL cuyo crédito se encuentra vigente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante del proceso acumulado “COOUNION” ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 5.323.334, suma que corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso aprobadas en auto de fecha 02 de julio de 2020. Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. Encontrándose cubierta la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso radicado **00079- 00 (ACUMULADO) demandante “COOUNIÓN”**, por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. **Sin levantamiento de medidas**, las cuales continúan vigentes a favor del PROCESO EJECUTIVO INICIAL, demandante “COMSEL”.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria